MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C-MO-CD-018-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE OICATÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATÁ., CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PARA COORDINAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, ATENCIÓN DE DESASTRES Y RESCATES, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGALES ASIGNADAS A LAS ENTIDADES CONTRATANTES SEGÚN LA LEY 1575 DE 2012.

Entre los suscritos, por un lado, **NENDY JOSE FAGUA CAINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.688 expedida en Tunja, actuando en representación del **MUNICIPIO DE OICATÁ** identificado con el NIT 830.114.475-6, (en adelante **EL MUNICIPIO**), en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Escritura Publica No. 2716 de fecha 29 de diciembre de 2023, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993, por una parte**,** por la otra, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATÁ con NIT 901.575.797-7, Representada legalmente por la señora ANGELA MARIA MILLAN CASTAÑO, en calidad de Representante Legal, identificada con 33.368.745 expedida en Tunja (en adelante **EL CONTRATISTA).** LAS PARTES acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar **Modificatorio No. 01** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C-MO-CD-018-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día 30 de enero de 2026, **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C-MO-CD-018-2026**, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE; INCLUIDOS IVA, IMPUESTOS Y DEMAS COSTOS**, cuyo objeto es: "**PRESTACION DE SERVICIOS PARA COORDINAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, ATENCIÓN DE DESASTRES Y RESCATES, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGALES ASIGNADAS A LAS ENTIDADES CONTRATANTES SEGÚN LA LEY 1575 DE 2012**". **2.-** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **3.-** Que el día 30 de enero de 2026 se suscribió acta de inicio del contrato. **4.-**. Que, mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2026, la supervisión solicita modificatorio de la forma de pago de acuerdo a la siguiente justificación: *Esta modificación se sustenta en los siguientes argumentos técnicos, operativos y financieros: 1. Variabilidad en la ocurrencia de emergencias. El servicio bomberil está directamente ligado a la atención de eventos contingentes tales como incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, entre otros, cuya ocurrencia no es uniforme ni predecible en el tiempo. En ese sentido, durante determinados periodos o cortes de ejecución contractual (actas parciales), puede presentarse una mayor concentración de emergencias que demanden una respuesta operativa más intensiva, lo cual implica mayores costos asociados a*

personal, equipos, insumos y desgaste operativo. Por lo anterior, se hace necesario ajustar la forma de pago, de manera que refleje de forma más precisa la realidad del servicio prestado en cada periodo, garantizando el reconocimiento oportuno de las actividades efectivamente ejecutadas y evitando desfinanciamientos que puedan afectar la continuidad del servicio. 2. Implementación de pagos mediante actas parciales para fortalecer la capacidad de respuesta. La adopción de un esquema de pago mediante actas parciales permite una ejecución financiera más dinámica y acorde con la prestación del servicio, facilitando la disponibilidad inmediata de recursos para el Cuerpo de Bomberos. Esto redunda directamente en el fortalecimiento de su capacidad de respuesta, al permitir: (i) La reposición oportuna de insumos y equipos utilizados en la atención de emergencias. (ii) La cobertura de costos operativos recurrentes sin interrupciones. (iii) La mejora en la planeación operativa y logística del servicio. (iv) Esta modificación se fundamenta en los principios de economía, planeación, eficiencia, y responsabilidad administrativa consagrados en los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, que orientan toda actuación contractual del Estado. La propuesta busca precisamente una mejor ejecución del contrato en beneficio del interés general. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden modificar los contratos por razones de conveniencia, cuando se trate de ajustes necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto contratado, siempre que se cuente con la debida justificación y se respete el principio de equilibrio contractual. En conclusión, la modificación de la forma de pago no solo es legalmente procedente, sino necesaria para garantizar una adecuada ejecución del contrato, mejorar los tiempos de atención, y asegurar el funcionamiento oportuno de la maquinaria amarilla al servicio del municipio. **Solicitud:** *Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó para que se ajuste la forma de pago la cual quedará de la siguiente manera: hasta el 90% del valor del contrato de acuerdo a actas parciales según avance del servicio y el 10% restante una vez suscrita acta de liquidación, acta de recibo final a satisfacción e informe de avance de contratista con visto bueno de parte del supervisor del convenio. El municipio como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.* **8.-** Que, en virtud de que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, de manera oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo a los argumentos expuestos por SUPERVISOR, es viable el modificatorio con el ánimo de ejecutar de manera idónea las obligaciones y el objeto contractual en aras de la satisfacción de la necesidad y sin afectar presupuestalmente el valor del mismo por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR:** la forma de pago del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C-MO-CD-018-2026**, el cual quedará así:

5. FORMA DE PAGO	hasta el 90% del valor del contrato de acuerdo a actas parciales según avance del servicio y el 10% restante una vez suscrita acta de liquidación, acta de recibo final a satisfacción e informe de avance de contratista con visto bueno de parte del supervisor del convenio.

	El municipio como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. Todos los pagos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio de conformidad con la ley colombiana. Para realizar los aportes el contratista debe presentar la siguiente documentación: - Soporte de pagos al sistema de seguridad social integral - Factura o cuenta de cobro según corresponda - Informe de cumplimiento de obligaciones pactadas una a una que debe contener.

CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás continúan vigentes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Convenio.

Nota: el presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II

VoBo. NENDY FAGUA CAINA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Martínez Rodríguez – Asesora C.